



Ubicación 30466  
Condenado CARLOS JULIO PARRADO MORALES  
C.C # 17320473

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2023-038/039 del DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), REDIME PENA Y RECONOCE TIEMPO FISICO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el dia 6 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Caro K. Ramírez U.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 30466  
Condenado CARLOS JULIO PARRADO MORALES  
C.C # 17320473

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.R. Vence el 8 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito

EL SECRETARIO(A)

*Caro K. Ramírez U.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RECURSO

Radicado:	50001-60-00-562-2013-00131-00
Interno:	30466
Condenado:	CARLOS JULIO PARRADO MORALES
Delito:	CONCUSIÓN
CARCEL	LA PICOTA
DECISIÓN	CONCEDE REDENCION DE PENA- CERTIFICA QUANTUM DE LA PENA

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2023-038/039

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** y tiempo de pena cumplida, solicitudes elevadas por el penado CARLOS JULIO PARRADO MORALES, conforme a la documentación allegada por el penal.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de enero de 2014, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López- Mita, absolió a CARLOS JULIO PARRADO MORALES identificado con C.C. 17320473, al no encontrarlo responsable del delito de concusión.

2.- El 15 de abril de 2020, el Tribunal Superior de Villavicencio, revocó la sentencia y en su defecto lo encuentra responsable del delito de concusión y le impuso una pena de prisión de 106 meses, multa de 67 S.M.L.M.V. e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 82 meses y le negó los subrogados penales.

Se encuentra privado de la libertad desde el 4 de febrero de 2021, actualmente en el COMEB LA PICOTA de la ciudad.

3.- El 1 de junio de 2022, este despacho asumió la vigilancia de la pena.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la redención de pena

COMPLEJO PENITENCIARIO y CARCELARIO COMEB BOGOTÁ D.C. allegó junto con el oficio No. 113-COBOG-AJUR 627 de 2 de septiembre de 2022, los certificados Nos. 18404986, 18457386 y 18570017 de cómputos por actividades para redención realizadas por CARLOS JULIO PARRADO MORALES, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

Conforme a los aludidos certificados se tiene que el sentenciado trabajó **SETECIENTAS CUATRO (704) HORAS**, en el año 2022, en los meses enero y febrero (Certificado 18404986), marzo (certificado 18457386), abril mayo y junio (certificado 18570017). Dichas actividades se calificaron como **sobresalientes**.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades certificadas por el INPEC, su conducta fue **EJEMPLAR**, asimismo durante los períodos que adicionalmente certifica el Establecimiento Carcelario, el desempeño en las actividades que desarrolló fue **SOBRESALIENTE**, tenemos entonces que se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena.

1 FLO

De conformidad con el artículo 82 ibidem, se redimirán de la pena que cumple CARLOS JULIO PARRADO MORALES, por las 704 horas de trabajo realizadas, CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS, que le serán reconocidos en este provelio.

**3.2.- De del tiempo de pena cumplido**

3.2.1.- Como el penado solicita se le reconozca, aclare y certifique el tiempo de privación de la pena más redención de pena hasta hora cumplido, revisada la actuación y efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos que a la fecha, CARLOS JULIO PARRADO MORALES, lleva un total de pena cumplida de TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28), que resultan de contabilizar y sumar los siguientes guarismos:

2.2.2.- SIETE (7) MESES VEINTIUN (21) DIAS, que permaneció en detención preventiva ~~desde~~ su captura inicial el 22 de abril de 2013 a la libertad obtenida el 13 de diciembre de 2013 fecha que se anunció el sentido del fallo absolutorio y fue dejado en libertad.

2.2.3.- VEINTIDÓS (22) MESES VEINTISIETE (27) DIAS, contabilizados de 4 de febrero de 2021 fecha de la captura para el cumplimiento de la pena hasta la fecha.

2.2.4.- TRES (3) MESES DIEZ (10) DIAS, de redención de pena, efectivamente reconocida a la fecha.

Infórmese al penado y al COMEB LA PICOTA, para su respectiva actualización en la hoja de vida, adjuntando copia de este provelio.

**4.- De otras determinaciones**

Conforme a lo consignado en precedencia, se ordena:

4.1.- Anexar la ficha de visita carcelaria efectuado.

4.2.- Solicitar al COMEB LA PICOTA se sirva remitir los certificados de estudio y trabajo pendientes de redención, incluidas las actividades realizadas por el PPL PARRADO MORALES en la CARCEL DE GUADUAS – CUNDI de 1 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021, DE no estar en la hoja de vida, correrle traslado a ese Centro Carcelario el requerimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REDIMIR CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS, por trabajo, a la pena que cumple el sentenciado CARLOS JULIO PARRADO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 17320473, conforme lo expuesto en este provelio.**

**SEGUNDO: CERTIFICAR que a la fecha CARLOS JULIO PARRADO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 17320473, ha cumplido por privación física de la libertad más redención de pena reconocida a la fecha, TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS, conforme quedo consignado en la parte motiva.**

**TERCERO: DESE cumplimiento, por el Centro De Servicios Administrativos de estos juzgados, a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".**

**CUARTO: REMITIR COPIA de este provelio a la PENITENCIARIA LA PICOTA de Bogotá, donde se encuentra el condenado para fines de actualización de la pena, consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.**

Contra esta decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad  
En la fecha Notifíquese por Estadu

30 ENE 2023

La anterior provisión

El Secretario

2 FLO

**JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**PABELLÓN D10**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTÁ "COBOG"**

**NUMERO INTERNO: 30466**

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 038**

**FECHA DE ACTUACION: 19-ENERO-23**

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION: Enero 24 /2023**

**NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Julio Paredes V.**

**FIRMA PPL: ✓/CIV**

**CC: 17-320473 U/CIV**

**TD: 108460**

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO \_\_\_\_\_**

**HUELLA DACTILAR:**





Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 30/01/2023 10:36

Buen Día

De la manera más atenta me permito notificar del auto 2023-038-39 de 19 de enero de 2023, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CAMILA FERNANDA GARZON RODRIGUEZ  
PROCURADORA 241 JUDICIAL I PENAL

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Se acusa recibo.

Acuse recibido.

Recibido, gracias.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

**C** Camila Fernanda Garzon  
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 30/01/2023 10:33

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 30466 \*\*Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CARLOS JULIO PARRADO MORALES.\*\*

Enviados: lunes, 30 de enero de 2023 15:33:33 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 30 de enero de 2023 15:33:27 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**P** postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster@procuraduri

Lun 23/01/2023 10:41

 ASUNTO: NI 30466 \*\*Auto In...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 30466 \*\*Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CARLOS JULIO PARRADO MORALES.\*\*

Asunto: ASUNTO: NL 30466 \*\*Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CARLOS JULIO PARRADO MORALES.\*\*

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: redjuridica93@gmail.com

Lun 23/01/2023 10:40



AutoIntNo038-039 30466.pdf

161 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **CARLOS JULIO PARRADO MORALES**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS**  
**ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,  
FAVOR ENVÍARLA AL CORREO  
ELECTRÓNICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

\*\*\*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

Bogotá D. C. enero 25 de 2023

Doctora

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
**JUEZ DIECINUEVE (19) EJECUCION**  
**PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C.

Email: ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia: Radicado No. 50001-60-00-562-2013-00131-00**

**NUMERO INTERNO: .30466**

**Condenado: CARLOS JULIO PARRADO MORALES**

**Delito: CONCUSIÓN ART. 404 DEL C.P.**

**Petición: RECURSO REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO**

**No. 2023-038/039 fechado enero 19 año 2023, ART. 189**

**DEL C. P. P. O LEY 600 DE 2000.-**

**Respetada Doctora:**

**CARLOS JULIO PARRADO MORALES**, identificado con la C. C. No. 17.320.473, T. D. No. 108460, NUI. 789506, actualmente descontando pena Complejo Penitenciario y Carcelario COBOG – La picota, Patio ERE 1, con mi respeto acostumbrado me permito por intermedio del presente escritos, **INTERPONER Y SUSTENTAR, RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto interlocutorio No. 2023-038/039, fechado el 19 de enero del presente año (2023), del cual fui notificado el 24 de enero de la presente anualidad, siendo la hora de las 3:00 p.m., encontrándome dentro de los términos legales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 189 del Código de Procedimiento Penal o Ley 600 de 2000, con fundamento en los siguientes argumentos:

#### **H E C H O S:**

1º.- Fui investigado y absuelto por el Juzgado Primero promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, mediante sentencia absolutoria proferida el 28 de enero del año de 2014.

2º.- Según su decisión, el 15 de abril del año 2020, el Tribunal Superior de Villavicencio, revocó la sentencia y en su defecto me

encontró responsable del delito de concusión y me impuso una pena de prisión de 106 meses, y multa de 67 S.M.L.M.V e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 82 meses y me negó los subrogados penales.

Que me encuentro privado de mi libertad desde el 4 de febrero de 2021, actualmente en el COMEB LA PICOTA de la ciudad.

3º.- Señaló en su numeral 3.2.1. Que **CARLOS JULIO PARRADO MORALES** lleva un total de pena cumplida de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS**, que resultan de contabilizar y sumar los siguientes guarismos:

Del análisis que hace del tiempo físico de mi detención preventiva en su numeral 2.2.2 indicó un periodo de tiempo físico de **SIETE (7) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS** que permanecí en detención preventiva desde mi captura inicial el 22 de abril de 2013 a la libertad obtenida el 13 de diciembre de 2013, fecha que se anunció el sentido del fallo absolutorio y fui dejado en libertad

Determinó igualmente en su numeral 2.2.3, que el quantum de tiempo físico, contabilizados desde el 4 de febrero del año 2021 fecha de la captura para el cumplimiento de la pena hasta la fecha (enero 19 del 2023), señaló **VEINTIDÓS (22) MESES VINTISIETE (27) DIAS**.

De la misma manera en su numeral 2.2.4, tiene en cuenta para sumar, como computo por redención de pena por trabajo y estudio **TRES (3) MESES DIEZ (10) DIAS**, reconocido a la fecha.

Pendiente por reconocer como redención de pena por trabajo y estudio, el periodo comprendido entre el primero (1) de julio al 30 de septiembre del 2022 y del primero (1) de octubre al 31 de diciembre del año 2022.-

La sumatoria de éstos tiempo efectivamente arroja un tiempo de pena cumplida entre físico y redimido de **33 meses y 28 días**, tal como lo indica la resolución recurrida.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO:

El Recurso de REPOSICIÓN de acuerdo a lo normado, en el Artículo 189 del Código de Procedimiento Penal o Ley 600 de 2000, determina que: "Salvo las excepciones legales, el recurso de reposición procede contra las providencias de sustanciación que deban notificarse, contra las interlocutorias de primera o única instancia y contra las que declarén la prescripción de la acción o de la pena en segunda instancia cuando ello no fuere objeto del recurso.

Señora Juez 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C., mediante el presente escrito me permito manifestar a usted mi inconformidad, frente a su contabilización de tiempo físico, señalado en el numeral 2.2.3 de su auto interlocutorio reseñado con antelación y fechado el 19 de enero del presente año (2023). Veamos:

Efectivamente me encuentro capturado desde el 4 de febrero del año 2021, lo que significa que a la fecha de proferirse el auto interlocutorio motivo de este Recurso de Reposición, ha transcurrido un tiempo físico de privación de mi libertad para el cumplimiento de mi pena de **VEINTITRÉS (23) MESES QUINCE (15) DÍAS**, no como lo indicó usted en su decisión del 19 de enero del presente año, de veintidós (22) meses y veintisiete (27) días.

Lo que significa señora Juez que hay un periodo de tiempo de 18 días que no fueron tenidos en cuenta o contabilizados en su decisión motivo de este recurso.

Sumados los tiempos, tanto de mi primer momento en que fui privado de mi libertad 22 de abril del año 2013 al 13 de diciembre del mismo año 2013, esto es de **SIETE (7) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS**; más **VEINTITRÉS (23) MESES QUINCE (15) DÍAS**, de mi segunda privación de mi libertad esto desde el 4 de febrero del año 2021 al 19 de enero del año 2023, fecha de la decisión; y sumando a ello los **TRES (3) MESES DIEZ (10) DÍAS** reconocidos como redención de pena, por trabajo y estudio tendríamos un gran total de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES DIECISEIS (16) DÍAS..-**

Considero señora Juez 19 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá D. C., que se incurrió por parte de su Despacho en un error aritmético en la contabilización de los términos de mi privación de libertad, desde el 4 de febrero del año 2021 al 19 de enero del año 2023, de ahí entonces que me veo en la imperiosa necesidad de interponer este recurso de reposición, con la única finalidad de que se **CORRIJA**, esta contabilización y sumatoria de los términos, y se **DETERMINE**, en parte resolutiva, que mi tiempo físico y redimido a reconocer, suman **TREINTA Y CUATRO (34) MESES DIECISEIS (16) DÍAS** y no los señalados en el auto interlocutorio recurrido de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS**.

Es mi concepto señora Juez de Ejecución 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá D. C., que mi recurso de **RESPOSICION**, está llamado a prosperar con las fundamentaciones expuestas por el suscrito en el presente escrito, de ahí que le solicite **REPONGA** su decisión interlocutoria fechada el 19 de enero del 2023, en lo que respecta al Literal Segundo de la parte resolutiva, señalando que **CARLOS JULIO PARRADO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 17320473, ha cumplido por privación física de la libertad más redención de pena reconocida a la fecha de la decisión (enero 19/2023) **TREINTA Y CUATRO (34) DIECISEIS (16) DÍAS**, y no como fue señalado en el auto recurrido de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS**.

Sin otro particular y teniendo en cuenta que me encuentro de los términos legales para interponer y sustentar mi Recurso de reposición, me suscrito de la señora Juez, no sin antes agradecerle, la atención que la presente le merezca el mismo, en espera de su pronta respuesta favorable

Cordialmente,



**CARLOS JULIO PARRADO MORALES**  
C. C. No. 17.320.473 de Villavicencio  
T.D. No. 108460  
NUI. 789506  
Patio ERE 1 Ex funcionarios Públicos  
KM. 5 VIA USME Penitenciaria COMEB La Picota Bogotá D. C.

URGENTE-30466-J19-DP-LST-RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO  
No. 2023-038/039 - CARLOS JULIO PARRADO MORALES

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 4:48 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 4:20 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023-038/039 - CARLOS JULIO PARRADO MORALES

---

**De:** David Valencia <legal.ajur@gmail.com>

**Enviados:** miércoles, 25 de enero de 2023 4:20:31 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023-038/039 - CARLOS JULIO PARRADO MORALES

Buenas tardes

Mediante el presente correo electrónico se envía solicitud a favor del señor CARLOS JULIO PARRADO MORALES con cédula de ciudadanía No. 17.320.473, en el cual eleva RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023-038/039.

Se anexa documento en pdf